

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche a la red general				
Hasta 20 m/m pulgada de O	15.000		Iden.	Iden.
De 25 m/m pulgada de O	17.000		Iden.	Iden.
De 30 m/m pulgada de O	18.000		Iden.	Iden.
De 40 m/m pulgada de O	20.000		Iden.	Iden.
Además, en bloques de más de 2 viviendas y con una única toma a la red general, se gravará el inicio del servicio con 5.000 pts. por punto de contador.				
Consumo				
FIJAS				
Cuota de Servicio Anual	800		Iden	Iden
VARIABLES				
De 0 m3 a 50 m3 pts./m3	20		Iden	Iden
De 50 m3 a 150 m3 pts./m3	25		Iden.	Iden.
De 150 m3 en adelante	30		Iden.	Iden.

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará semestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de Septiembre y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes. Comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 1990 y permanecerá en vigor, mientras no exista modificación o derogación de la misma.

El Alcalde.

PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE BASCULA PUBLICA

Artículo 1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal, y la obligación de pago nace desde que se efectúa el uso de la báscula municipal.

Artículo 3º.— Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

Artículo 4º.— 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La Tarifa de este precio público, será la siguiente:

	Pesetas
Por cada pesada hasta 5.000 kg.	100
Por cada pesada de 5.001 a 15.000 kgs.	150
Por cada pesada de 15.001 a 30.000 kgs.	250
Por cada pesada de 30.000 kgs. en adelante	300

3. Los precios públicos establecidos en el apartado anterior se incrementarán en un 100 por 100 cuando el servicio se preste en domingos, festivos o fuera de los horarios establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 5º.— El horario de utilización del servicio será:

—Días laborables, de las 8 a las 20 horas.

—Días festivos, de las 8 a las 14 horas.

Artículo 6º.— El pago de las cantidades señaladas en la Tarifa se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los usuarios del servicio, del Agente Recaudador designado por el Ayuntamiento.

Artículo 7º.— Las deudas por este concepto podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

Artículo 8º.— Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo la utilización del servicio a que esta Ordenanza se refiere, y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo vigente sin interrupción alguna, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.—El Secretario, Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.1873

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.275.000
2	Impuestos indirectos	400.000
3	Tasas y otros ingresos	1.813.000
4	Transferencias corrientes	1.800.000
5	Ingresos patrimoniales	813.875
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	5.723.280
TOTAL INGRESOS . . .		11.825.155
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.379.225
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.622.650
4	Transferencias de corrientes	100.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	5.723.280
TOTAL GASTOS . . .		11.825.155

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Villar de Torre a 21 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.